

Recurso de revisión:

01783/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Recurrente:

[REDACTED]
Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

NEGATIVA FICTA, NO EXISTE PLAZO PERENTORIO PARA INTERPONER EL RECURSO. *Tratándose de negativa ficta no existe plazo para la interposición del recurso de revisión por tratarse de una afectación continua al Derecho de Acceso a la Información Pública.*

SOBRESEIMIENTO, RAZONES PARA SU ACTUALIZACIÓN. *Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el SUJETO OBLIGADO puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe justificado o dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción, resarciendo el derecho de acceso a la información pública de la persona y haciendo cesar toda controversia.*

Recurso de revisión: 01783/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDO.....	9
PRIMERO. De la competencia.....	9
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	10
TERCERO. Planteamiento de la Litis.....	15
RESOLUTIVOS	35

Recurso de revisión: 01783/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [RECURRENTE]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de tres (03) de agosto de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 01783/INFOEM/IP/RR/2016 y 01790/INFOEM/IP/RR/2016, promovidos por [RECURRENTE] en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veintitrés (23) y veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis, [RECURRENTE] presentó ante el SUJETO OBLIGADO vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, las solicitudes de información pública registradas con los números 00185/ECATEPEC/IP/2016 y 00188/ECATEPEC/IP/2016, mediante las cuales respectivamente solicitó:

- 00185/ECATEPEC/IP/2016

"SOLICITO LA DESCRIPCIÓN DEL SALARIO QUINCENAL OTORGADO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL DESDE JEFES DE DEPARTAMENTOS, COORDINADORES, SUBDIRECTORES, ENCARGADOS, DIRECTORES Y TESORERO

Recurso de revisión: 01783/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO
DE 2016" (*Sic*)

• 00188/ECATEPEC/IP/2016

"EL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF Y
ORGANISMO DE AGUA POTABLE". (*Sic*)

2. En ambas solicitudes [REDACTED] señaló como modalidad de entrega de la información en ambos casos: A través del SAIMEX.
3. El SUJETO OBLIGADO, no dio respuesta a las solicitudes de información.
4. El catorce (14) y quince (15) de junio de dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso los recursos de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando en cada uno:

• 01783/INFOEM/IP/RR/2016

a) Acto impugnado:

"...LA NEGATIVA DEL SUJETO OBLIGADO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN." (*Sic*);

Recurso de revisión: 01783/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

b) Razones o Motivos de inconformidad:

"EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGÓ LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD Y TAMPOCO HA HECHO PÚBLICOS LOS DATOS QUE POR LEY ESTÁ OBLIGADO A PUBLICAR EN SU PORTAL DE TRANSPARENCIA."

(Sic)

• 01790/INFOEM/IP/RR/2016

a) Acto impugnado:

"EL SUJETO OBLIGADO NO DA CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN." (Sic);

b) Razones o Motivos de inconformidad:

"NO SE HA DADO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN." (Sic)

5. En fechas diecisiete (17) y veinte (20) de junio de dos mil dieciséis, se registraron los recurso de revisión bajo los números de expedientes 01783/INFOEM/IP/RR/2016 y 01790/INFOEM/IP/RR/2016, así mismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis de admisión o desechamiento.

Recurso de revisión: 01783/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través de los acuerdos de admisión de fechas diecisiete (17) y veinte (20) de junio de dos mil dieciséis puso a disposición de las partes los expedientes electrónicos vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

7. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión números 01783/INFOEM/IP/RR/2016 y 01790/INFOEM/IP/RR/2016, fueron turnados al Comisionado **José Guadalupe Luna Hernández** y a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez** respectivamente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente. Posteriormente el Pleno de este Instituto, en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis ordenó la acumulación de los expedientes citados, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; esto de conformidad con el numeral ONCE incisos a), c) y d) de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, así

Recurso de revisión:

01783/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Recurrente:

[REDACTED]
Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal¹, que señalan:

ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

...

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

...

8. El día veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** presentó el Informe de Justificación de forma electrónica para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera respecto al recurso de revisión 01783/INFOEM/IP/RR/2016, señalando lo siguiente:

"es menester hacerle saber que lamento el no haber proporcionado en tiempo y forma la información solicitada, debido a situaciones internas de la Unidad Administrativa generadora de la información. Sin omitir nuestra responsabilidad y esperando su comprensión; hacemos entrega de lo solicitado en archivos adjuntos." (Sic)

9. A su informe de justificación el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó los archivos electrónicos en formato Excel "TESORERIA FEBRERO. xlsx, TESORERIA MARZO. xlsx, TESORERIA ABRIL. xlsx, y TESORERIA MAYO. xlsx", mismos que ya son del

¹ Emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Recurso de revisión: 01783/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

conocimiento de ambas partes y serán analizados en el estudio de la presente resolución.

10. Posteriormente en la misma fecha adjunto nuevamente los archivos mencionados e hizo la siguiente aclaración:

"Sea el medio para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo con fines de ser más preciso en la entrega de la información que nos está solicitando; hago de su conocimiento que la información contenida en los archivos adjuntos corresponde al SALARIO QUINCENAL de los meses solicitados. Por lo anterior previniendo alguna interpretación errónea de la información entregada, me permito hacerle entrega de la información con la leyenda correspondiente donde se indica que la información corresponde al sueldo quincenal de los servidores públicos en mención. Sin más por el momento y en espera que dicha información satisfaga sus necesidades, quedo de usted para cualquier comentario al respecto" (Sic)

11. Así mismo el día veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** presentó el Informe de Justificación de forma electrónica para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera respecto al recurso de revisión 01790/INFOEM/IP/RR/2016, en los mismos términos que el informe correspondiente al recurso 01783/INFOEM/IP/RR/2016 empero adjuntando los archivos electrónicos "TABULADOR DE SUELDOS.xlsx, TABULADOR DIF.pdf,

Recurso de revisión: 01783/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Tabulador_SAPASE_NOR-01-14-013.pdf", los cuales serán motivo de análisis en el cuerpo de la resolución.

12. En fecha veintiocho (28) de junio de dos mil quince, este Instituto puso a disposición de [REDACTED] los informes de justificación correspondientes a los recursos de revisión 01783/INFOEM/IP/RR/2016 y 01790/INFOEM/IP/RR/2016 ambos remitidos por el **SUJETO OBLIGADO**, para que en un término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, transcurrido el plazo señalado, el particular no profirió manifestación alguna según consta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

13. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción una vez practicadas las actuaciones que se consideraron pertinentes mediante acuerdo de fecha uno (01) de julio de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

14. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado

Recurso de revisión: 01783/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

15. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 179 señala los casos de procedencia de los recursos de revisión, y para el caso en particular se actualizan las fracción VII y XI que a la letra señala:

Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

(...)

VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;

(...)

XI. La falta de trámite a una solicitud.

(...)

Recurso de revisión: 01783/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

16. Así mismo la Ley de la materia señala que el plazo legal para que la Unidad de transparencia otorgue respuesta a una solicitud de información no podrá exceder de quince días hábiles, y cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión, tal como se destaca a continuación:

Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice. La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles. Transcurridos dichos plazos, si los solicitantes no acuden a recibir la información

Recurso de revisión: 01783/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

requerida los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información. Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

17. De la interpretación a los preceptos legales insertos se obtiene que el plazo que les asiste a los **SUJETOS OBLIGADOS** para entregar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo, sin que los Sujetos Obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para poder presentar el recurso de revisión correspondiente.

18. Derivado de lo anterior, se constituye la figura jurídica de la **NEGATIVA FICTA**, cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

19. Por su parte el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, establece:

Recurso de revisión: 01783/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta. A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud. En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

20. De ello se advierte que el recurso de revisión se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al día en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, de ahí que para que el plazo de referencia empiece a computarse necesariamente tiene que existir una respuesta expresa por parte del **SUJETO OBLIGADO**; sin embargo tratándose de negativa ficta² no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por tal motivo es pertinente establecer que no existe plazo para la interposición del recurso de revisión.

² Tratándose de negativa ficta no existe plazo para la interposición del recurso de revisión por tratarse de alguna afectación continua al Derecho de Acceso a la Información Pública. Criterio utilizado en la resolución 00043/INFOEM/IP/RR/2016.

Recurso de revisión: 01783/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado [REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

21. Lo anterior encuentra sustento en el Criterio de Interpretación en el orden administrativo número 001-15, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el diecisiete de febrero del dos mil quince, relativo a la interposición del recurso de revisión en cualquier tiempo cuando exista negativa ficta, que es del tenor literal siguiente:

Criterio 0001-15

NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.

Recurso de revisión: 01783/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

22. Aunado a lo anterior, es importante resaltar que tratándose de negativa ficta no existe plazo para la interposición del recurso de revisión por tratarse de una afectación continua al Derecho de Acceso a la Información Pública.

23. Por otro lado, los escritos contienen las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva los presentes recursos.

24. Que el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Planteamiento de la Litis.

25. En términos generales [REDACTED] se inconforma porque el **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos** a través de la Titular de la Unidad de Información no da respuesta a la solicitud presentada. De este modo, se actualizan

Recurso de revisión: 01783/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

las causas de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracciones VII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

26. En éste caso en particular, se actualizan las fracciones VII y XI del arábigo en cita, ya que el **SUJETO OBLIGADO** no emite respuesta a la solicitud; por lo que no satisface el Derecho de Acceso a la Información Pública.
27. No obstante lo anterior el **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos** en los informes de justificación enviados argumenta “*es menester hacerle saber que lamento el no haber proporcionado en tiempo y forma la información solicitada, debido a situaciones internas de la Unidad Administrativa generadora de la información. Sin omitir nuestra responsabilidad y esperando su comprensión; hacemos entrega de lo solicitado en archivos adjuntos*”.
28. A su vez para satisfacer la solicitud de acceso a la información el **SUJETO OBLIGADO** respecto del recurso de revisión 01783/INFOEM/IP/RR/2016 anexa archivos electrónicos con listados en formato Excel correspondientes a los meses de febrero, marzo abril y mayo del presente año, en cuyo contenido se puede apreciar el nombre, área, cargo y sueldo neto del Director, Subdirectores, Jefes de departamento, y Coordinadores adscritos a la Tesorería municipal.
29. Por otro lado, en lo que concierne al recurso de revisión 01790/INFOEM/IP/RR/2016, para atender a la solicitud 00188/ECATEPEC/IP/2016

Recurso de revisión: 01783/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

en donde se requiere “el tabulador de sueldos y salarios de los servidores públicos municipales, así como del Sistema Municipal Dif y Organismo de Agua Potable”, a través del informe justificado anexo los archivos denominados: **TABULADOR DE SUELDOS.xlsx**, **TABULADOR DE SUELDOS DIF.pdf** y **Tabulador_SAPASE_NOR-01-14-013.pdfn.**

30. Documentales que nos e insertan en obvio de representaciones innecesarias, toda vez que serán materia de análisis en la presente resolución y así este Órgano Garante determine si la información enviada, satisface el derecho de acceso a la información pública de [REDACTED]

CUARTO. De las causales de sobreseimiento del recurso de revisión 01783/INFOEM/IP/RR/2016.

31. En primer término, es oportuno destacar que el **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos** en su informe de justificación anexa archivos electrónicos en formato Excel en los cuales es posible apreciar el nombre, área, cargo y sueldo neto del Director, Subdirectores, Jefes de departamento, y Coordinadores adscritos a la Tesorería municipal de los meses de febrero, marzo, abril y mayo de dos mil dieciséis, de los cuales a continuación únicamente se inserta el listado correspondiente al mes de febrero a fin de ejemplificar:

Recurso de revisión:

01783/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

José Guadalupe Luna Hernández

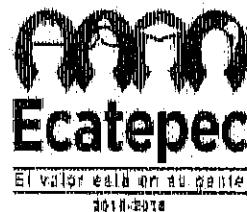
	A	B	C	D
1	PERSONAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, FEBRERO 2016			
2	Nombre	Puesto	Cargo	Salario Neto
3	LOPEZ LUNA GUSTAVO	CONTROL VEHICULAR	SUBDIRECTOR	7,391,31
4	RAMOS LOPEZ JUAN	SERVICIOS GENERALES	JEFE DE DEPARTAMENTO	3,422,62
5	SANCHEZ MONTES DE OCA SERGIO	SERVICIOS GENERALES	JEFE DE DEPARTAMENTO	6,010,75
6	VILLALOBOS RAMIREZ ASUCELY	SERVICIOS GENERALES	JEFE DE DEPARTAMENTO	6,010,75
7	ZENDEJAS ORTIZ ROBERTO SEBASTIAN	SERVICIOS GENERALES	JEFE DE DEPARTAMENTO	5,355,60
8	POLANCO BARRON EDER	DEPARTAMENTO DE INFORMATICA	JEFE DE DEPARTAMENTO	7,000,00
9	DIAZ DE LEON ZAMUDIO SANDRA	SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	SUBDIRECTOR	8,636,36
10	REYES IBARRA ESTELA	SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES	SUBDIRECTOR	8,636,36
11	VARELA FLORES CARLOS ARTURO	SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES	SUBDIRECTOR	8,636,36
12	ALVAREZ VILLANUEVA HUGO	TESORERIA MUNICIPAL	JEFE DE DEPARTAMENTO	6,010,75
13	ARTEAGA HERNANDEZ ADRIANA	TESORERIA MUNICIPAL	JEFE DE DEPARTAMENTO	6,010,75
14	BLANCO MORENO JULIAN	TESORERIA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR	8,013,83
15	COLIN LEO JEIMY PAMELA	TESORERIA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR	8,636,36
16	DI BELLA JUAREZ ZAYDA ASTRID	TESORERIA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR	8,636,36
17	DIAZ DE LEON ZAMUDIO RODRIGO FABIAN	TESORERIA MUNICIPAL	COORDINADOR	3,050,08
18	HERNANDEZ MENDOZA ERNESTO ROBERTO	TESORERIA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR	8,636,36
19	HERNANDEZ POSADAS GONZALO	TESORERIA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR	8,636,36
20	LOPEZ MEDINA SHYANYA MALINALY	TESORERIA MUNICIPAL	COORDINADOR GENERAL	9,802,34
21	MORENO DIAZ JESSICA VANESSA	TESORERIA MUNICIPAL	JEFE DE DEPARTAMENTO	3,422,62
22	RAMIREZ MATA PATRICIA ELIZABETH	TESORERIA MUNICIPAL	JEFE DE DEPARTAMENTO	3,422,62
23	TRUJILLO ISLAS ANTONIO	TESORERIA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR	8,013,83
24	VARELA CARDENAS ARACELI	TESORERIA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR	8,636,36
25	XOLALPA RAMOS LAURA GILDA	TESORERIA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR	16,882,77
26	RAMIREZ MATA JUAN ADRIAN	EJECUCION FISCAL	SUBDIRECTOR	8,013,83
27	GONZALEZ BARCENAS MIGUEL ANGEL	TESORERIA MUNICIPAL	DIRECTOR	20,000,00

32. Acto posterior, para mayor precisión y a fin de evitar una interpretación errónea, el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) envía oficio de aclaración, en donde se hace del conocimiento de [REDACTED] que la información contenida en los archivos adjuntos corresponde al salario quincenal de los meses solicitados, tal como se muestra:

Recurso de revisión: 01783/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



Gobierno de Ecatepec de Morelos 2016 - 2018
"2016, Año del Centenario de la Instalación
del Congreso Constituyente"



Ecatepec de Morelos, Estado de México a 23 de Junio del 2016.

C. [REDACTED]

Presente.

Sea el medio para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo con fines de ser más preciso en la entrega de la información que nos está solicitando; hago de su conocimiento que la información contenida en los archivos adjuntos corresponde al SALARIO QUINCENAL de los meses solicitados.

Por lo anterior previniendo alguna interpretación errónea de la información entregada, me permitió hacerle entrega de la información con la leyenda correspondiente donde se indica que la información corresponde al sueldo quincenal de los servidores públicos en mención.

Sin más por el momento y en espera que dicha información satisfaga sus necesidades, quedo de usted para cualquier comentario al respecto.

33. En este sentido, este Órgano Garante considera que a través del informe de justificación enviado por el SUJETO OBLIGADO se está solventando por completo la solicitud de [REDACTED] con número de folio 00185/ECATEPEC/IP/2016, debido a que el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos hace entrega de la información requerida.

Recurso de revisión: 01783/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

34. Así entonces, por lo que se refiere al recurso de revisión 01783/INFOEM/IP/RR/2016 de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 192, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente, que a la letra señala:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;"

35. Precisado lo anterior, por lo que hace a las causas de sobreseimiento contenidas en la fracción III del artículo 192 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o fallecimiento del **RECURRENTE** o que el **SUJETO OBLIGADO modifique o revoque el acto**; de ahí que la actualización de alguno de éstos traer como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.

36. Por otra parte, la doctrina el sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva sin que se entre al estudio de los agravios o

Recurso de revisión: 01783/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

***SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE
EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS
EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.***

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.

Recurso de revisión: 01783/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado [REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

37. De este modo, se puede deducir que en las resoluciones dictadas por el Pleno de este Instituto, en las que se decreta el sobreseimiento de un recurso de revisión por la actualización de alguno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 192 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, nos encontramos ante un sobreseimiento definitivo toda vez que pone fin al procedimiento sin entrar al estudio de fondo del mismo.

38. Para los efectos de esta resolución, es oportuno precisar los alcances jurídicos de la **fracción III** de la disposición legal transcrita. Así, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el **SUJETO OBLIGADO**:

- a. **Modifique el acto impugnado:** Se actualiza cuando el **SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta y hasta antes de dictada la resolución del recurso de revisión, emite una diversa en la que subsane las deficiencias que hubiera tenido.
- b. **Revoque el acto impugnado:** En este supuesto, el **SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra que satisfaga lo solicitado por el particular.

39. Las consecuencias jurídicas de esta modificación o revocación es que el recurso de revisión interpuesto quede sin efectos o sin materia y se procure la

Recurso de revisión: 01783/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

debida tutela del Derecho de Acceso a la Información Pública. Un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, no genera consecuencia legal alguna; queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma.

40. En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con la información adicional enviada a este Órgano Garante, modifica el acto que le dio origen al recurso de revisión, por lo que trae como consecuencia que el mismo quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción III del citado artículo 192.

41. Por lo tanto, para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe de justificación dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción resarciendo el derecho de acceso a la información pública de la persona y haciendo cesar toda controversia.

42. En términos del artículo 186 fracción I este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del recurso de revisión 01783/INFOEM/IP/RR/2016, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido

Recurso de revisión: 01783/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

constitucionalmente a favor de [REDACTED] ha sido resarcida al proporcionar la información complementaria a la respuesta y que ha sido observada por este Órgano Garante.

QUINTO. Del estudio y resolución del recurso 01790/INFOEM/IP/RR/2016

43. En lo que concierne al recurso de revisión 01790/INFOEM/IP/RR/2016, para atender a la solicitud 00188/ECATEPEC/IP/2016 en la que [REDACTED] requiere “*el tabulador de sueldos y salarios de los servidores públicos municipales, así como del Sistema Municipal Dif y Organismo de Agua Potable*” el **SUJETO OBLIGADO** adjunta a su informe de justificación los siguientes archivos:

- TABULADOR DE SUELDOS.xlsx

Recurso de revisión:

01783/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulado

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
 Morelos.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

TABULADOR DE SUELDOS 2016		
1	Cargo	SUELDO NETO
2		
3	PRESIDENTE MUNICIPAL	33.357,28
4	SINDICO	25.000,00
5	REGIDOR	22.500,00
6	DIRECTOR	20.000,00
7	COORDINADOR GENERAL	13.636,36
8	SUBDIRECTOR	8.636,36
9	JEFE DE DEPARTAMENTO	6.010,75
10	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	4.000,00
11	JEFE DE OFICINA/UNIDAD	4.205,61
12	MEDICO	5.500,00
13	POLICIA 1o.	7.434,72
14	POLICIA 2o.	6.220,45
15	POLICIA 3o.	5.208,52
16	POLICIA	4.379,61
17	AUXILIAR	3.888,19
18	AUXILIAR	2.700,00
19	INTENDENTE	1.800,00
20		

Recurso de revisión:

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

 Ayuntamiento de Ecatepec de
 Morelos.

José Guadalupe Luna Hernández

- TABULADOR DIF.pdf

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL									
PRESUPUESTO DE INGRESOS DETALLADO									
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016									
Mo. 2016									
ENTE PÚBLICO: ORGANISMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DIF DE ECATEPEC									
ABOGADO	71	8	0	13	1,243,157.84	233,370.26	53,463.32	0.00	280,641.73
ADMINISTRADOR	0	1	0	1	68,572.40	18,000.00	0.00	5,740.00	13,496.00
ALMACERISTA	1	0	0	1	134,548.16	7,362.00	0.00	0.00	36,125.00
ARCHIVISTA	2	0	0	2	234,415.12	13,002.00	0.00	0.00	63,407.50
ASISTENTE JUDICIAL	0	1	0	1	34,716.48	3,251.00	0.00	0.00	8,106.20
ASISTENTE	19	2	0	25	2,078,361.84	761,264.73	47,950.20	5,000.00	891,147.12
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	19	8	0	27	2,051,478.84	619,127.92	48,000.00	0.00	841,058.26
ASISTENTE DE PROGRAMA	2	0	0	2	283,942.76	13,104.00	0.00	0.00	75,711.30
AYUDANTE DE TRABAJO SOCIAL	1	0	0	1	125,789.12	2,080.00	0.00	0.00	39,574.79
AYUD. DE TERAPIA OCUPACIONAL	3	0	0	3	237,789.54	14,000.00	0.00	5,440.00	65,732.12
AUXILIAR	1	20	0	31	914,214.87	180,938.00	0.00	0.00	22,662.04
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	37	63	0	97	6,500,925.82	7,327,487.53	1,040,447.35	36,000.00	1,141,240.23
AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	2	0	0	2	229,522.56	4,451.00	0.00	0.00	62,117.36
AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	1	1	0	1	111,687.53	2,000.00	0.00	0.00	30,454.04
AUXILIAR DE COCINA	8	1	0	9	501,205.76	38,470.00	0.00	0.00	241,938.55
AUXILIAR DE ENFERMERÍAS	17	3	0	22	2,028,465.58	224,185.30	0.00	0.00	534,151.94
AUXILIAR EN ESTANCIAS	14	2	0	16	187,398.28	47,482.00	0.00	5,780.00	417,605.80
AUXILIAR EN OFICINA	1	0	0	1	48,014.34	1,000.00	0.00	0.00	34,755.79
AUXILIAR DE PSICOLOGÍA	1	0	0	1	187,774.44	24,300.00	0.00	0.00	34,110.20
AUXILIAR DE TERAPIA FÍSICA	1	1	0	2	131,210.72	24,453.28	0.00	0.00	38,146.57
AUXILIAR ORTESISTA	1	0	0	1	151,181.52	9,504.00	0.00	0.00	35,261.24
AYUDANTE DE CHOFER	1	0	0	1	21,804.34	2,000.00	0.00	0.00	24,775.79
AYUDANTE GENERAL	1	8	0	4	220,981.44	72,481.00	0.00	0.00	46,685.78
AYUDANTE GENERAL A	1	0	0	1	88,984.34	27,225.00	0.00	0.00	24,715.79
CALENDARIO	1	3	4	0	686,932.86	27,880.00	0.00	0.00	154,854.42
CHOFER A	0	1	0	1	104,938.44	59,492.88	0.00	0.00	17,154.60
CHOFER A	21	0	0	21	1,381,764.86	98,800.00	35,000.00	0.00	70,181.24
CHOFER B	7	1	0	9	1,071,597.76	98,762.18	7,800.00	0.00	77,164.68
COCINERA	13	1	0	22	1,281,732.72	44,568.00	0.00	5,920.00	538,056.15
COMISION	6	2	0	8	641,814.72	115,224.00	0.00	0.00	187,158.98
COORDINADOR	3	2	0	5	304,815.44	153,464.72	24,000.00	0.00	64,393.59
COORDINADOR DE PROGRAMAS	2	1	0	3	370,086.24	90,972.00	7,300.00	0.00	92,064.93
CRENTISTA	7	7	0	24	1,203,845.76	353,357.52	0.00	0.00	276,818.73
CIL DE ESTANCIA INFANTIL	7	2	0	9	704,166.84	18,451.00	7,300.00	0.00	251,156.77
DIRECTOR	0	1	0	1	66,256.44	20,886.16	3,000.00	0.00	16,993.20
DIRECTORA DEC.D.C.	8	4	0	12	1,041,380.80	55,104.09	0.00	28,000.00	282,642.70
DIRECTORA DE C.O.I.	3	0	0	6	438,285.44	154,773.12	0.00	0.00	84,972.84
ECONOMIA	13	0	0	11	1,184,074.22	40,206.00	4,800.00	0.00	322,350.04
EDUCADOR DE CALLE	1	0	0	1	89,984.34	0.00	0.00	0.00	24,715.79
ENFERMERO(A)	13	5	0	18	1,785,318.88	413,357.84	0.00	0.00	484,030.73
ENTENDIENTA	1	6	0	7	248,850.88	233,595.04	16,300.00	0.00	51,144.97
ENTENDIENTA	43	21	0	66	5,408,097.34	345,976.00	0.00	0.00	1,309,650.84
JEFE DE DEPARTAMENTO	0	14	0	14	872,902.56	1,041,712.98	1,043,209.92	0.00	141,012.67
JEFE DE OFICINA	1	0	0	1	140,774.86	34,312.00	0.00	0.00	32,987.27
JEFE DE UNIDAD	0	21	0	23	1,128,286.84	1,030,078.98	1,066,078.68	0.00	181,764.00
LIC. EN FARMACOG	0	2	0	2	139,152.49	35,260.00	0.00	0.00	22,247.40
LIC. EN TERAPIA	1	3	0	1	116,457.37	16,100.00	0.00	0.00	27,985.47
LIC. EN TERAPIA SOCIAL	3	2	0	5	498,565.35	65,720.00	0.00	0.00	121,540.01
MENSAJERO	1	1	0	2	207,300.44	1,784.00	0.00	0.00	54,922.88
MEXICO	21	0	0	19	1,035,264.80	514,533.98	7,200.00	0.00	102,335.27
MÉDICO ESPECIALISTA	1	11	0	14	1,066,766.98	1,244,143.44	114,862.56	0.00	294,211.98
MÉDICO GENERAL ESPECIALISTA	0	1	0	1	81,650.08	33,578.08	0.00	0.00	13,773.40
MÉDICO REHABILITADOR	0	1	0	1	317,042.51	206,128.84	0.00	0.00	18,239.40
MIRADA	18	0	0	37	2,393,042.32	415,847.72	234,403.30	0.00	541,128.85
NOTIFICADOR	2	0	0	2	179,366.48	0.00	0.00	0.00	45,380.16
OPTOMETRISTA	1	2	0	3	229,162.47	57,746.40	0.00	0.00	47,217.48
PRESIDENTA	0	1	0	1	65,254.84	33,531.16	0.00	0.00	10,392.20
PROCLADOR	0	1	0	1	84,244.65	289,238.16	289,438.16	0.00	5,445.60
PROFESOR (4)	3	39	0	84	2,048,247.52	792,000.00	0.00	0.00	346,125.40
PROMOTOR	17	5	0	22	2,112,480.44	318,588.00	12,000.00	134,246.00	346,316.00
PROMOTORA DE EDUCACIÓN FÍSICA	3	0	0	11	127,584.00	7,174.00	0.00	0.00	181,244.12
PROMOTORA EDUCATIVA	32	9	0	42	3,733,618.80	225,180.16	158,110.20	24,000.00	387,091.53
PSICOLOGO	9	12	0	21	1,700,721.68	432,827.24	65,000.00	0.00	304,148.13
RECEPCIONISTA	3	1	0	4	892,858.50	33,104.00	0.00	0.00	103,750.87
RESPONSABLE DE TRABAJO SOCIAL	1	0	0	1	140,775.58	15,514.00	0.00	0.00	36,839.05
SECRETARIA (APART. PRESIDENCIA)	0	1	0	2	66,254.64	22,358.00	22,000.00	0.00	34,981.20
SECRETARIA	16	2	0	18	2,077,486.80	297,724.00	0.00	0.00	538,940.00
SUBDIRECTOR	0	13	0	18	804,706.34	1,659,315.08	950,000.00	171,600.00	85,900.00
SUPERVISOR	3	1	0	3	200,911.08	36,564.00	0.00	0.00	70,522.10
TECN. RADIOLOGO	1	0	0	1	153,463.92	19,234.00	0.00	0.00	27,453.35
TECNICO DE MANTENIMIENTO	24	2	0	16	1,733,947.54	314,032.32	18,000.00	6,186,000.00	226,968.94

Recurso de revisión:

 01783/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulado

Recurrente:

 Ayuntamiento de Ecatepec de
 Morelos.

Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

"Tabulador_SAPASE_NOR-01-14-013"

Organismo Público Descentralizado para la prestación de
 los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y
 Saneamiento de Ecatepec de Morelos
 S.A.P.A.S.E.


 H. AYUNTAMIENTO DE
 ECATEPEC DE MORELOS


Plaza/puesto	Número de plazas	Remuneraciones	
		De	hasta
ASESOR	2	351,153.85	351,153.85
AYUDANTE DE VACTOR	3	469,988.15	469,988.15
AYUDANTE GENERAL	209	19,029,305.12	19,029,305.12
ASISTENTE	1	240,514.79	240,514.79
AUXILIAR "A"	3	411,970.81	411,970.81
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	136	19,715,395.34	19,715,395.34
AUXILIAR D CAMPO	57	7,637,470.39	7,637,470.39
AUXILIAR DE CONTABILIDAD	1	161,570.92	161,570.92
AYUDANTE DE MALACATE	25	2,864,645.12	2,864,645.12
AYUDANTE DE MECANICO	2	217,169.68	217,169.68
AYUDANTE DE PIPA	10	769,431.03	769,431.03
CABO	16	1,739,605.20	1,739,605.20
CADENERO	1	159,192.24	159,192.24
CAJERO	27	3,329,051.62	3,329,051.62
CARTOGRAFO	1	138,712.32	138,712.32
CHOFER	110	16,944,459.38	16,944,459.38
CONTRALOR INTERNO	1	338,004.48	338,004.48
COORDINADOR JURIDICO	1	338,004.48	338,004.48
DIRECTOR	2	1,075,733.77	1,075,733.77
DIRECTOR GENERAL	1	709,295.52	709,295.52
ELECTRICISTA	2	329,194.19	329,194.19
ELECTROMECANICO	1	261,736.38	261,736.38
ENCARGADO DE OFICINA	6	1,062,277.67	1,062,277.67
GERENTE	4	1,345,093.46	1,345,093.46
INSPECTOR	2	304,867.90	304,867.90
INTENDENTE	7	1,065,794.69	1,065,794.69
JEFE DE DEPTO.	24	5,619,091.92	5,619,091.92
JEFE DE OFICINA	9	2,300,425.30	2,300,425.30
JUBILADO	19	3,437,318.09	3,437,318.09

Recurso de revisión: 01783/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

44. Derivado de las documentales enviadas por el **Municipio de Ecatepec de Morelos** es importante analizar que, de acuerdo a las disposiciones administrativas que rigen a las Entidades Fiscalizables en el Estado de México, se encuentran los **Lineamientos para la integración del Informe Mensual 2016 y el Manual de Planeación, Programación y Presupuestación Municipal**; emitidos anualmente por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) en ejercicio de sus atribuciones, los cuales representan un herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos por parte de las Entidades Fiscalizables, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la **Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.**

45. Así, los Lineamientos en comento sirven para definir los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar el Presupuesto de Ingresos y Egresos así como los informes mensuales. Entre los criterios que se manejan en tales Lineamientos esta aquel que se refiere a la integración del Presupuesto de Ingresos y Egresos se deberá enviar en forma impresa con firmas y sellos lo siguiente:

Recurso de revisión: 01783/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Integración del paquete del Presupuesto Municipal 2016, para presentar al OSFEM

I. Información que deberán enviar en forma impresa: (con firmas y sellos)

1. Oficio de Presentación.
2. Copia certificada del acta de cabildo u órgano máximo de gobierno.
3. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).
4. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).
5. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM 03a).
6. Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM 04c).
7. Tabulador de sueldos (PbRM 05).
8. Programa Anual de Obras (PbRM 07a).
9. Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM 07b).

46. En el mismo sentido por lo que se refiere a la integración del informe mensual en relación de *información de nómina*, el cual, se integra por documentos tales como **4.1 Nómina General del 01 al 15 del mes (Formato xls)**, **Nómina General del 16 al 30/31 del mes (Formato xls)**, **4.3 Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (Formato xls)**, **4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (Formato xls)**, **4.5 Comprobantes fiscales digitales por internet por concepto de Honorarios (CFDI)**, **4.6 Comprobantes Fiscales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI)**, **4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI)**, **4.8 Tabulador de sueldos (Formato xls)** y **Dispersión de Nómina (Formato xls)**. Lo anterior se aprecia con mayor detalle en la siguiente impresión de pantalla que se hace de los Lineamientos de referencia.

Recurso de revisión: 01783/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

DISCO 4 "Información de Nómina"

- 4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (Formato xls);
- 4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (Formato xls);
- 4.3. Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (Formato xls);
- 4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (Formato xls);
- 4.5 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI) firmados;
- 4.6 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI) firmados;
- 4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI) firmados;
- 4.8 Tabulador de sueldos;
- 4.9 Dispersión de Nómina (Formato xls);

47. Es importante precisar que si bien es cierto que, mensualmente **EL SUJETO OBLIGADO** remite el Tabulador de Sueldos al Órgano Superior de Fiscalización de acuerdo a los lineamientos establecidos, también lo es que desde el Presupuesto Definitivo de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2016 fue entregarlo en forma impresa, y es este, el mismo formato que en cada Informe mensual se integra; documento que de acuerdo a lo señalado en el **Manual de Planeación, Programación y Presupuestación Municipal**, publicado Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” en fecha treinta (30) de octubre de dos mil quince, además de señalarlo como un requisito para su presentación al Órgano Superior de Fiscalización, establece el formato con los requisitos que deben atender en el **tabulador de sueldos** tal como se muestra en la siguiente inserción.

Recurso de revisión:

 01783/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulado

Recurrente:
Sujeto obligado:

 Ayuntamiento de Ecatepec de
 Morelos.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

 SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS
 MANUAL PARA LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION MUNICIPAL 2016

 LOGO H.
 AYUNTAMIENTO

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

 LOGO
 ORGANISMO

PbRM 05

TABULADOR DE SUELDOS

DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE 2016

ENTE PUBLICO:											No.		
PUESTO FUNCIONAL	NIVEL	No. PLAZA	CATEGORIA			DIETAS	SUELDO BASE	COMPENSACION	GRATIFICACION	OTRAS PERCEPCIONES	AGUINALDO	PRIMA VACACIONAL	TOTAL
			CONFIANZA	SINDICALIZADO	EVENTUAL								
PRESIDENTE MUNICIPAL			SINDICO MUNICIPAL			SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO			TESORERO MUNICIPAL				

FECHA DE ELABORACIÓN DIA MES AÑO

48. Imagen en la que puede observarse que de manera general el Tabulador de Sueldos debe contener los puestos funcionales existentes y programados en la administración pública para el ejercicio fiscal presupuestado; así como que de cada puesto funcional el nivel; el número de plazas y del total de número de plazas de cuentos son de confianza, sindicalizados o eventuales; las percepciones como pueden ser dietas, sueldo base, compensación gratificación y otras percepciones, así como aguinaldo y prima vacacional presupuestado para cada puesto; información que toda luz es de carácter público; ya que el tabulador de sueldos no requiere de manera específica información de un servidor público en particular, sino refleja

Recurso de revisión: 01783/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de manera general los niveles, número de plazas, categorías y las percepciones programadas para cada puesto funcional.

49. De tal manera se corrobora el hecho de que el **SUJETO OBLIGADO** generó la documentación sobre la cual versa la inconformidad del particular; derivado de ello deberá hacer entrega del tabulador de sueldos del Municipio de Ecatepec de Morelos, toda vez que cuenta con las atribuciones de generar, poseer y administrar el documento donde consta esta información, por lo que es dable ordenar la entrega de la documentación que cumpla con los requisitos señalados en los ordenamientos establecidos para el cumplimiento de obligaciones ante el Órgano Superior de Fiscalización.

50. Con la finalidad de justificar lo anterior, es de destacar que, la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XI del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Recurso de revisión: 01783/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

...

XI. Documentos: *Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y...*"

51. Por otra parte, en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de la materia, la autoridad señalada como responsable sólo tiene el deber de entregar la información solicitada en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, no tiene el deber de procesarla o resumirla, ni realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de los particulares; por lo que de cierta manera, una vez entregado el soporte documental en que conste la información, corresponderá al solicitante efectuar las investigaciones necesarias para obtener los datos que desea conocer.

52. Ya que, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en los que se entregue el soporte documental en el que conste la información pública, toda vez que no se impone a la autoridad el deber de generar un documento *ad hoc* para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

53. Los sujetos obligados tienen el deber de entregar la información solicitada en los términos en los que esta fue generada, poseída o administrada, lo que permite atender la garantía primaria del derecho de acceso a la información pública según lo dispuesto en el artículo 150 de la ley la materia.

Recurso de revisión: 01783/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

54. En efecto, el derecho de acceso a la información es un derecho de acceso a documentos generados, administrados o poseídos por los diversos sujetos obligados, y se estima que la naturaleza de los artículos de la legislación en la materia versa en ese acceso al documento; en el caso que nos ocupa, ha quedado debidamente comprobado que cuenta con la documentación específica.

55. En el caso concreto que nos ocupa estudiar por lo que se refiere a la información enviada por el **SUJETO OBLIGADO** relativa al recurso de revisión 01790/INFOEM/IP/RR/2016 como puede observarse en las imágenes insertas con antelación, NO satisface el derecho de acceso a la información pública del particular; toda vez que la información enviada por el **Municipio de Ecatepec de Morelos** no corresponde a los requerimientos solicitados por [REDACTED] como puede observarse no son los tabuladores de sueldos que el Municipio, el Dif Municipal y Organismo de Agua pudieron haber integrado tanto en el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016, como en el Disco 4 que de forma mensual se entrega al Órgano Superior de Fiscalización de acuerdo a los lineamientos previamente analizados.

56. Por lo anteriormente expuesto en relación al recurso de revisión 01790/INFOEM/IP/RR/2016, resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] toda vez que se actualizan las hipótesis de procedencia contenidas en las fracciones VII Y IX del artículo 179 de

Recurso de revisión: 01783/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado [REDACTED]
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México
y Municipios.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se SOBRESEE el recurso de revisión 01783/INFOEM/IP/RR/2016, por las razones y fundamentos plasmados en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 01790/INFOEM/IP/RR/2016 en términos del considerando QUINTO de la presente resolución.

TERCERO. Por lo que se ORDENA al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, (SAIMEX), los siguientes documentos:

- a) Tabulador de Sueldos del Municipio de Ecatepec de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2016.
- b) Tabulador de Sueldos del Sistema Municipal DIF de Ecatepec de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2016.

Recurso de revisión:

01783/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Recurrente:

[REDACTED]
Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- c) **Tabulador de Sueldos del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2016 .**

CUARTO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN

Recurso de revisión: 01783/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos.
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ORDINARIA CELEBRADA EL TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEÍS,
ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO
ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Ausencia justificada)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de tres (03) de agosto de dos mil dieciseis, emitida en el recurso de revisión 01783/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado